

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través del escrito radicado con el N° 7549 de 2021 por la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.**, identificada con **NIT: 811.020.804-2**, presentó para revisión programa de manejo ambiental de RCD del proyecto “BAVARO”, ubicado en Caribe Verde, Atlántico.

En consecuencia, mediante el Auto N°470 de 2021 se establece cobro por concepto de revisión del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “BAVARO”, ubicado en Caribe Verde, Atlántico presentado por la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó verificación del programa de manejo ambiental de RCD - generadores de la sociedad **CONACO S.A.S** generando así el informe técnico N° 741 del 22 de diciembre de 2022.

**II. DEL INFORME TECNICO No. 741 del 22 de diciembre de 2022:**

**“REVISION DEL PLAN**

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<b>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</b>				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Página 4.	La información que se encuentra relacionada en el documento enviado está enmarcada dentro de la estructura que presenta el Anexo I de la Resolución 1257 de 2021.
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X			Dentro de la información y documentación que fue presentada a la CRA, se lleva a cabo el cumplimiento de este ítem, anexando la Resolución No.169 de marzo 24 de 2020.
El documento define la vigencia de la licencia.		X		En el documento enviado NO se incluye la información relacionada con este ítem.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.		X		La modalidad del proyecto NO es definida dentro de la información proporcionada.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital			N.A.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<i>competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)</i>				
<i>Anexo el uso de suelo - tipo de obra</i>		<b>X</b>		<i>La información relacionada con el uso del suelo y tipo de obra NO es incluida en el documento.</i>
<i>Estimo el tiempo de ejecución de la obra.</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>El tiempo estimado de ejecución de la obra es de 12 meses.</i>
<i>Fecha de inicio de la obra.</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>La Fecha de inicio de la obra es en octubre 01 de 2020.</i>
<i>Fecha estimada de finalización de la obra</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>La Fecha de finalización de la obra es en octubre 31 de 2021.</i>
<i>Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>29.877,8 toneladas.</i>
<b>Prevención y reducción de RCD en el Programa</b>				
<i>Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>Con respecto a este apartado se presenta dentro del documento la información relacionada con la determinación de las cantidades de material a emplear en el proyecto.</i>
<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>	X		<i>Página 1.</i>	<i>En el documento se evidencia el soporte de la información relacionada con este ítem.</i>
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>La información relacionada con este aspecto, NO se encuentra identificada en el documento.</i>
<i>Se estiman las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		<i>Página 2.</i>	<i>Dentro del contenido del documento se cumple con la inclusión de la relación detallada de las proyecciones requeridas como lo establece la normatividad ambiental vigente.</i>
<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			N.A.	
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		<i>Página 2.</i>	<i>Con respecto a este apartado, se especifica en el documento anexo la información relacionada con el almacenamiento temporal en la obra.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>	X		<i>Página 2.</i>	<i>Dentro de la información entregada se evidencia el cumplimiento de lo exigido por este numeral.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X			<i>Los gestores son relacionados dentro de la información incluida en el documento.</i>
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>	X			<i>Los gestores relacionados en el documento se encuentran debidamente autorizados ante la CRA.</i>

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al proyecto denominado BAVARO, el cual fue presentado por CONALTURA Construcción y Vivienda S.A., mediante Radicado No.007549 de septiembre 13 de 2021 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- *Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.*
- *En el Programa de Manejo Ambiental presentado NO se describe la información relacionada con la vigencia de la licencia.*
- *En lo que respecta a la información de la modalidad de la obra NO se establece si esta es de tipo pública o privada.*
- *La información relacionada con el uso del suelo y tipo de obra NO es incluida en el documento.”*

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *“Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”*, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.”*

**-De la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)**

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

(...)

**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo

2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

*En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”*

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

**“Artículo 13º. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

**“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:**

**Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:**

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

**Que el artículo 8** de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

**“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:**

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.*

(...)

**IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Una vez revisado la documentación presentada por la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** mediante el radicado N°7549 de 2021 se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto **“BAVARO”** ubicado en Caribe Verde- Atlántico, cumple con todos las obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Así mismo, sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** se encuentra dando cumplimiento los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los generadores en materia de gestión integral de RCD.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico N°741 del 22 de diciembre de 2022, se hace necesario establecer a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** el cabal cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el Informe en mención, teniendo en cuenta que debe describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto en mención, incluir dentro de los aspectos incluidos en el Programa de Manejo Ambiental de RCD presentado la información relacionada con la vigencia de la licencia, complementar a su vez la información del tipo de modalidad de la obra, para el caso si es pública o privada, y ajustando la información presentada con relación al uso del suelo y tipo de obra ejecutada actualmente.

Que la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°741 de 2022, en este sentido, se considera necesario imponer a la la sociedad en mención las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto denominado **“BAVARO”** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** con **NIT: 811.020.804-2**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A-** proyecto **“BAVARO”, CON NIT: 811.020.804-2**, con relación al proyecto **“BAVARO”** ubicado en Caribe Verde-Atlántico, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones, en lo concerniente con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD:

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
- Incluir dentro de los aspectos incluidos en el Programa de Manejo Ambiental de RCD presentado, la información relacionada con la vigencia de la licencia.
- Complementar dentro de lo establecido en el Programa de Manejo Ambiental de RCD, la información del tipo de modalidad de la obra, para el caso si es pública o privada.
- Ajustar la información presentada en el Programa de Manejo Ambiental con relación al uso del suelo y tipo de obra ejecutada actualmente.

**PARAGRAFO:** Este programa deberá ser presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto en mención.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** con **NIT: 811.020.804-2**, para el proyecto **“BAVARO”** ubicado en Caribe Verde- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Cumplir con la totalidad de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto BÁVARO, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto BÁVARO.
3. Cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto BÁVARO, remitiendo a esta autoridad ambiental el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
4. CONALTURA Construcción y Vivienda S.A. en lo relacionado con el Proyecto BÁVARO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
  - Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
  - Reportar ante esta autoridad ambiental al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
5. Cumplir con lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000482** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A CON NIT: 811.020.804-2 A TRAVES DEL PROYECTO “BAVARO” EN CARIBE VERDE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

6. CONALTURA Construcción y Vivienda S.A. como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto BÁVARO, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A** representada legalmente por el señor Ernesto Mauricio Ricaurte Salcedo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONALATURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A** por medio de su representante Legal, el señor Ernesto Mauricio Ricaurte Salcedo o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [avera@conaltura.com](mailto:avera@conaltura.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

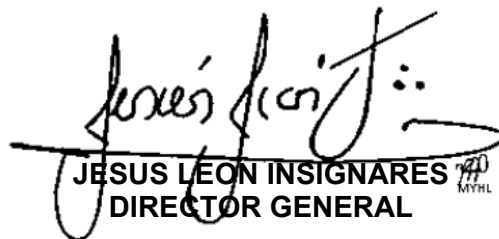
**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°741 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**07.JUN.2023**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista *Natalia Muñoz M.*  
Superviso: Odair Mejía Supervisor  
Revisó: Constanza Campo

Vobo Juliette Sleman Chams Asesora de dirección *J.S.*